

Munana dañ de una vez a sus obras, mucho menos a la de Esfera Superior como la presente, toda la perfeccion de q. son susceptibles, sino q. todas informes en sus principios van adelantando y lentas y progresiones, hasta el grado de Complemento a q. pueden llegar. Por ultimo no teniendo la Nacion ninguna Autoridad en ejercicio, ni aq. la Monocasta en mi, y el Cato en aptitud de dar los primeros pasos q. Tienen quisiere, a la entera Organizacion de la Administracion publica: Por todas estas Consideraciones, y a temperandome a las circunstancias, y a quantas dan de si las graves Atenciones a la Guerra; Mando se Cumplan, guarden y crecenten en todas sus partes los Articulos q. contiene el Siguiendo Reglamento, cuya exacta observancia debe producir la regularidad, el decoro y acierto a las Ceuas del Congreso, y todo lo perteneciente a su potestad interior, en tanto que favorecido a las circunstancias, e ilustrado p. la experiencia, Secreta las Variaciones y Mejoras q. Challare oportunas p. el mas expedito uso de sus facultades Soberanas, y el mejor Servicio y direccion a la Sociedad.

Reglamento.

1. Reunidos en la Iglesia Parroquial la Munana del trece al Comiente los Electores q. se hallen presentes procederan a la Eleccion de los Diputados Representantes de sus Respectivas Provincias.
2. Esta Junta Electoral, sera presidida p. mi, como el mas Caracterizado Oficial del Estado.
3. Para la Solemnidad del acto, se abrirá la Cesion con un Discurso Concilio q. explique en terminos inteligibles a todos el objeto y fines de Nra Reunion.
4. Concluido todo, y nombrados p. la Diputac.^{on} Electoral el Numero de Vocales, igual al Numero de Provincias q. se tienen confesados sus Poderes, se le hará suven la Elecc.^{on} a los Sujetos en quienes hubiere Merito.

5. *Mediatam.* se le pondrá en posesion, y ²⁰ devuelta la Junta de Electores, se congregarán en su lugar los Vocales, y en el mismo lugar á la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo, se tendrá p.^o instalado el Gobierno.
7. Aunque no sea proporcionado el Numero de Vocales al de Provincias, no obstará este defecto, p.^o q.^o los existentes exercen las funciones de la Soberania, como si estubiere completa la Representacion.
8. Conforme vayan las Provincias desembarazandose de las tropas del Enemigo, hirán nombrando Diputados Electorales, q.^o elijan su Representante, y estos se hirán agregando hasta alcanzar el Numero competente.
9. No siendo en la actualidad susceptible, q.^o la forma de estas Elecciones, sea tan perfecta q.^o concuerda en ellas con sus Votos todos y cada uno de los Ciudadanos, excepto de las tachas q.^o inhabilitan p.^o esto, es indispensable ocurrir á nombramientos que suplan la imposibilidad de una cosa deya en q.^o la Operacion tiene todavia una parte de la Nacion.
10. En su consecuencia señalari Ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos q.^o entren á llenar los Vacios q.^o debe dexar en la Composicion del Cuerpo Soberano, el motivo expuesto en el Articulo anterior.
11. Estos Suplentes seran Amovibles á discrecion de las Provincias, en cuyo nombre Representan; y eno se tendrá p.^o propietario á aquel, cuya Provincia confirmare su Interina Eleccion.
12. Haviendo en este conto Lugar pocos Sujetos q.^o quedan ocupar los Intermittos, no nombrari á los q.^o sean aptos p.^o Temperamental, y q.^o aludan á su conocimiento politico, y prendan literarias un vivo amor á la Patria, y la mas acreditada pureza de Costumbres.
13. Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios Elegidos q.^o los Electores, y de Suplentes nombrados p.^o mi, procederá en primera Cesion á la distribucion de Poderes, Reteniendo unisim.^{te} el q.^o se llama Legitativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al General q.^o resultare electo Generalissimo.

15. El Judicial lo reconocerán en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión de reformar el absurdo y complicado sistema de los Tribunales Españoles.
16. En seguida nombrará un Presidente, y un Vice-Presidente q. con los dos Secretarios dividiran entre si el Despacho Universal.
17. Hecho este nombram.^{to}, procederá el Congreso con preferencia à toda otra atención, à expedir con la solemnidad posible un Decreto Declaratorio de la Independ.^{ta} de esta América, respecto à la Península Española; sin apellidarla con el nombre de algun Monarca. Recopilando las graves y mas convincentes razones q. la han obligado à este paso, y mandando se tenga esta declaración y. Ley fundamental del Estado.
18. Deben proceder discusiones y debates publicos à las determinaciones legales del Congreso, à modo q. no se volverá ningún asunto, hasta q. oido el voto de todos los Vocales, Resulte aprobado y. la mayoría la materia discutida.
19. Todo Vocal está autorizado q. proponer proyectos de Ley, q. se admitiran ó no à discusión según Resulte de la votacion, q. tambien tendrá lugar en este caso.
20. El Presidente designará las materias q. se van tratar, y levantará las sesiones, tocando la Campanilla, q. al efecto estará prevenido en la Mesa q. se pondrá al frente de su asiento.
21. Al acepción de los dias festivos, se congregará la Junta todos los à la semana, y durarán sus sesiones dos horas precisam.^{te}, reservando una p.ª para resolver los Sufragios.
22. Esto se hará de este modo: discutido un asunto, cada Diputado desque al Presidente, echará en uno de los dos Globos q. se destinarán à este fin, la Cedula de Aprobado, ó no Aprobado, q. se

q. se Repartiran entre todos p.^{os} los Secretarios al Despacho.

23. Concluidas las Notaciones con esta formalidad, se pro- cedera a extender el Decreto conforme prescribe el articulo 8.^o vajo la formula siguiente: Los Representantes de las Provincias de la America Sep- tentrional, haviendo examinado detenidamente el D.^o decretan lo siguiente: Sal fin: Lo tendra entendido el Supremo Poder ejecutivo, y a dispo- nia lo necesario a su Cumplimiento.

24. Extendid en estos terminos el Decreto, se firmara inme- diatamente a Nro Poder ejecutivo, con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los q. quedaran nombrados p.^o mi en propiedad, y funcionarian a tpo de quatro años con el tratamiento de Seno- rias p.^o sea distinto a los Vocales, y cumplido el termino, eligiran otro los Vocales a pluralidad de Votos, cuya eleccion precedera el q. finiere el Presidente al Congreso en aquel tiempo.

25. El Poder ejecutivo mandara cumplir la disposicion vajo esta formula: El Supremo Poder ejecutivo de la Soberania Nacional, a todos los q. la pre- sente tienen: Saced q. los Representantes de las Provincias Unidas en Congreso y pleno, han de- cretado lo siguiente: Aqui la insercion literal al Decreto, Sal fin: Y q. que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su mas puntual y rapido Cumplimiento, Mando se guardo Cumpla y execute en todas sus partes.

26. Este Decreto debera estar firmado, no solo p.^o el Generalissimo, en q.^o reside el Poder ejecutivo segun lo dispuesto en el articulo 1.^o, si no tam- bien p.^o sus dos Secretarios, q. a imitacion de los al Congreso, dividiran entre si el Despacho Uni- versal, y juraran en sus funciones todo el tpo q. duraren las circunstancias.

27. El Generalissimo de las Armas como q. hade adquirir

En sus Expediciones los mas amplios Conocimientos
Locales, Conocer á los Acertantes y Necesidades de la
Nacion, tendrá la iniciativa de aquellas leyes q. sea-
que convenientes al publico beneficio, lo q. admitirá
y.ª Discusion al Cuerpo Deliberante, y asi mismo podrá
Representar sobre la Ley q. se le pareciere injusta, ó no
practicable, Reteniendo el Cumplare á q. habido
el Artículo 25.

28. Como el Presidente debe llevar la voz y.ª arreglar lo
pertenciente á la Policia interior del Congreso, sena-
lar las Materias á Discusion, levantar las Sesiones,
firmar los Decretos, y hacer guardar en todo la
Circunspeccion al decoro y Elegancia q. deben re-
comendar la Soberania, y conciliarla el respeto
al Pueblo, es conveniente q. se tuene entre todos
los Diputados tal Dignidad, no pasando de quatro
meses el tpo q. cada uno debe disfrutarla, y eli-
giendolo y.ª Suertes, con excepcion á la q. la hayan
obtenido, á modo q. Circule entre todos al cabo
de ciento espacio de meses.

29. No podrá ningún Representante Jurar mas de quatro
años en su Empleo, á no ser y.ª Eleccion á su Pro-
vincia, como ahora y.ª Paraguaná. Citada la
Convocatoria quatro meses antes, y precedida
su eleccion y.ª el Presidente del Congreso q. en-
tonces fuere.

30. Los Locales existentes hasta la fha Continuarán Cum-
pliendo su termino, Contando desde el dia en q.
fueron Electos, y los q. hayan sido Capitanes
Graves, quedaran Retirados sin sueldo como bu-
nos Ciudadanos, y como á tales les quedara el Uso
del Uniforme, y honores á Retirados, quedando en
todo lo demas iguales con los otros Locales.

31. Las Sesiones de los Representantes son Sagradas é
inviolables durante su Diputacion, y consiguien-
temente no se intentará, ni admitirá acusacion
contra ellas, hasta pasado aquel termino, excep-
tuandose dos casos en q. deben ser suspensas y.ª
resueltas exentiam., y son: Por acusacion de

Sentencia a la Patria, o a la Religión Católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación, si menos q.^o el Acusador, q.^o podrá ser qualquiera Ciudadano, no apoye su acusación en papeles q.^o pueda producir ventaja a tres años, y en los dos casos exceptuados combocará el Congreso una Junta gral Provincial, y q.^o de las cinco Provincias inmediatas a la Residencia del Congreso, se elijan cinco Individuos Saviros Seculares, q.^o conozcan a la Causa p.^o el Estado & Sentencia, cuya ejecución suspenderá p.^o la Aprobac.^{on} del Poder ejecutivo y judicial.

32. Los cinco Individuos a la Comisión, no podrán ser de los q.^o componen el Poder ejecutivo y judicial; y mucho menos de los q.^o compongan el Congreso, y q.^o estos son Recíprocam.^{te} independientes, y en consecuencia, no pueden unas ser juzgadas y otros, sino p.^o Individuos q.^o no pertenecian al Cuerpo, y a saber q.^o la una mitad se arme contra la otra, comprometiéndose a la Patria cada Parte en el q.^o ha abrazado y fines & interés individual.

33. Concluido el juicio y ejecución de la Sentencia, se disolverá la Diputat.^{on} a los cinco Saviros, cesando su funciones.

34. Del mismo modo serán juzgados los Individuos del Poder ejecutivo y judicial, gozando a la misma inviolabilidad, y aprobando la Sentencia a los dos Poderes restantes.

35. Los Subalternos al Poder ejecutivo en delitos gravísimos, estarán sujetos al Consejo de Guerra, y en los graves y leves a las penas q.^o señala la Ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el Recurso de Apelacion, menos en delitos leves, q.^o se conformarán con el prudente Castigo de sus Jefes inmediatos.

36. Los Subalternos al Poder Legislativo, como Secretarios y demas dependientes, serán juzgados en todos delitos p.^o su mismo Cuerpo, quedándoles el Recurso de apelacion al Poder judicial, y al mismo modo los Subalternos al Poder judicial, apelarán al legislativo.

37. El Clero Secular y Regular, será juzgado p.^o su Prelado a la Vigilancia del Poder judicial, con apelacion

- al mismo que el agraviado como el delinquien-
 te, y quando no esté presente el Prelado, cono-
 cerá en el delicto a los Decos el Vicario Gral.
 Catronce, mientras se cria un Tribunal Sup.
 provisional Deco p.^a la negativa a los Obispos.
- 38.** ... Se criará un Tribunal Sup. Deco, compuesto de
 tres o cinco individuos, q.^e cuide a la Iglesia
 particular a este Reino, p.^a la negativa a los
 Obispos, entre tanto se cuare al Pontifice, sin
 que p.^a esto se entienda un cuerpo privilegiado.
- 39.** ... Cada uno a los tres Poderes, tendrá p.^a limite su
 esfera, sin salirse de ella, sino es en caso extra-
 ordinario y de apelacion.
- 40.** ... Excluido un Local y.^a alguno a los casos señalados
 al cuerpo Soberano, se nombrará inmediatamente
 otro q.^e entre a Subrogarlo, pero entretanto
 se tendrá p.^a completa la Representacion.
- 41.** ... Lo mismo sucederá quando esté impedida la asis-
 tencia a alguno p.^a enfermedad, u otro motivo.
- 42.** ... Nela Competerá a la Concurrencia triaxia, y no se les
 embarrará p.^a encargos o Comisiones, pues no
 puede haver Comision preferente a las que
 se ha confiado la Patria.
- 43.** ... En consecuencia la separacion de Locales p.^a distin-
 tos Puntos q.^e reclutan gente, Organizar Dis-
 tiones Gra, no tendrá lugar en ningun caso, aun
 quando se alegue conoimiento practico de los
 Lugares u otro qualquiera.
- 44.** ... Con siguiente m.^a ningun Local tendrá Mando
 Militar, ni la menor intervencion en
 asuntos de Guerra.
- 45.** ... Durará el Poder ejecutivo en la Persona del Gen.
 Valissimo todo el Tpo. q.^e este sea apto p.^a su de-
 sempeño, y faltante este, p.^a muerte, ineptitud,
 o delicto, se eligirá otro al cuerpo Militar a
 pluralidad de votos a Coronel Auxiliar, y entre
 tanto Reuera el Mando accidental en el Sec.
 y tercero q.^e hubiere nombrados, y sino los hu-

46. El Generalissimo y Primum el Poder ejecutivo obra-
 rá con total independencia en este Reino, confe-
 rirá y quitará graduaciones, honores y distin-
 ciones, sin mas limitacion q. la de dar Cuenta
 al Congreso.
47. Este facilitará al Generalissimo quanto Subsidio
 pida de Gente ó de Dinero p.^a la Continuacion de
 la Guerra.
48. Quando se haya Quiso y conculcado el Fuero pu-
 blico, asunto q. merecerá las primeras atenciones al
 Congreso, se hará la conveniente asignacion de Su-
 eldos, no pasando p.^a alguna de ocho mil pt. anuales
 lo q. se les ministre en las Casas de cada uno.
49. Entretanto se acomodarán todo á las Circunstancias,
 y en todo tpo no deberán Consultar mas q. á una
 Comoda y decente Subsistencia, deterrando las su-
 perfluidades del luxo mas con su Exemplo, q. con
 su Matrimonio sumptuario.
50. En atencion á la Dignidad del Presidente y Vocales, se
 les concederá sin distincion con el tratam.^{to} de
 Vca. La Junta tendrá el de Magestad ó Alteza.
51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su
 primer Residencia temporal, convocará esta á una
 Junta qual de Leñados y Juris de todas las Pro-
 vincias, p.^a elegir á pluralidad de Votos, q. darán
 los mismos Concedidos, el Tribunal de Apelacion
 ó Poder Judicial, cuyo numero no va será de cinco
 y puede subir hasta igual numero de Provincias
 como el de Representantes.
52. Este Tribunal tendrá la misma Residencia q. el Con-
 greso, funcionará el mismo tpo. de quatro años
 cada Individuo: Elegirá y turnará el Presidente
 y Vic. Presidente como el Congreso: tendrá dos
 Secretarios, y trabajará dos horas p.^a la mañana,
 y dos p.^a la tarde, ó mas tpo. si lo exigieren las
 Causas; pero su honorario no pasará de seis

Nada p. cada uno, sin exigir otros dos: Los Secretarios lo Regular, iguales en todo a los del Congreso.

53. . Divulgarán las Materias y Sentencias a pluralidad de Votos como el Congreso, arreglándose a las Leyes, y Consultando en las dudas la Mente del Legislador.
54. . Los Individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría, y el Cuyo junto, el de Alteza.
55. . Los Secretarios de los tres Poderes serán Responsables a los Decretos q. no dictaren los Poderes, y mucho mas sino los firmaren.
56. . Los Representantes Suplentes, serán iguales con los propietarios p. Nación en tales en funciones y tratamiento de Exa., pero concluido su tpo, les quedará solo el tratamiento de Señoría, asi a los propietarios como a los Suplentes.
57. . Los Individuos del Poder Judicial concluido su termino les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que q. otro Empleo han tenido el de Exa. como Jemites y Capitanes grades, continuaran con el mismo Tratamiento, como Venido de otro Vinculo, sin q. en los tres Poderes se haga Exorbitancia.
58. . Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tpo con honrras, se Retirarán con destino honorífico.
59. . Y para que esta Determinacion tenga todo su Cumplimiento p. parte de la Junta Electoral y las primeras que Celebren los Representantes, Mando se les haga saber el dia de la Certura, y saquen Copias p. depositar en los Archivos a que corresponden.

Dado en



24
Chilpancingo à Once de Septiembre de mil ochocientos Trece años.

F
Jose Ma
Nardo



ARCHIVO
GENERAL
NACION
México

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Faint, illegible handwritten text in the upper middle section of the page.

Faint handwritten mark or characters on the right edge of the page.